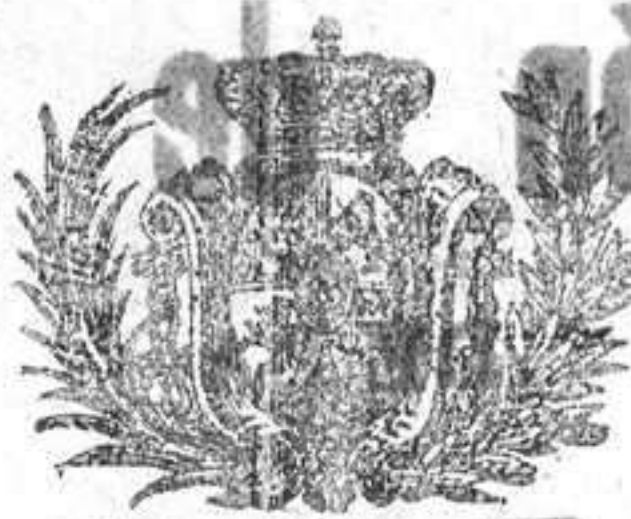


# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER. — Per un año, 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atizaba. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 ídem línea. En los de prendadas a 10 y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 248 de la vigente ley de aguas y visto el resultado del expediente incoado al efecto con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado otorgar a doña María Rafaela de Mionio, la concesión que tiene solicitada para aprovechar 200 litros de agua por segundo del cauce de un molino de su propiedad sobre el río Aguanaz, situado en el pueblo de Término, barrio de Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, para utilizarlos en el lavado de mineral con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª No se alterará en nada la altura y disposición de la presa del antiguo molino, así como tampoco la entrada del canal de toma ni el desagüe.

Las aguas después de utilizadas en el lavado de mineral se devolverán al río convenientemente claras, sirviéndose al efecto de estanques ó balsas de sedimentación, conforme se representa en el proyecto que figura en el expediente y cuando éstas queden rellenas con los residuos terrosos disponiendo éstas en el terreno de la mina regulando y disponiendo la explotación de la mina del modo conveniente para éste efecto.

3.ª (a) Antes de proceder la concesionaria a construir los malecones de cierre y los transversales que figuran en el proyecto de balsas, para la sedimentación en terreno lindante con la carretera de Muriedas a Bilbao avisará oportunamente al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste por sí ó facultativo en quien delegue proceda a señalar y fijar la zona que ha de guardar de propiedad del Estado cuando esté terminado el relleno de todo el terreno que no podrá exceder de la rasante de dicha carretera.

(b) Dicha zona será la que corresponde al talud de terraplén en toda aquella parte de la carretera.

(c) Las dos tageas que hay en la misma no podrán obstruirse ni cogerse; para lo cual en las bocas de aguas arriba de las mismas se construirán unos muretes de aleta á aleta con el espesor conveniente para que después de relleno resulten dos tageas con pozo de entrada para recibir las aguas.

(d) Estos muros no se construirán de una vez en toda su altura, sino sucesivamente conforme vaya subiendo el relleno del terreno y así mismo el malecón de cerramiento

contiguo a la margen derecha del río se dejarán dos puntillos en la confrontación de las dos referidas tageas que tengan la misma luz que ellas y que se irán cerrando sucesivamente á medida que vaya cubriendo el relleno del terreno, de modo que en caso de crecida muy extraordinaria del río puedan correr las aguas por las tageas sin que en ningún punto se produzca cascada antes del pozo de las tageas.

(e) La concesionaria queda obligada á cumplir lo que el Ingeniero encargado de la carretera disponga respecto de las obras que haya de realizar conducentes á que en dicha carretera no se produzcan perjuicios por consecuencia de la disposición que afectará el terreno que va á rellenar con los residuos del lavado de mineral.

4.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares, siéndole aplicable lo que sea procedente de de cuanto determina la vigente Ley de aguas en virtud de lo cual se otorga.

5.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, procediéndose para su declaración con arreglo á las disposiciones vigentes para el caso.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Instrucción se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL. Santander 28 de Julio de 1900.

El Gobernador,

P. O.,

ANTONIO PEREZ RIOJA.

# Intervención de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Terminado el 30 de Junio último, el plazo concedido por la vigente ley de presupuestos para que las Corporaciones provincial y municipales se pusieran en condiciones de poder ingresar con la bonificación ó á plazos sus descubiertos de los años 1894-95 al 97-98, ambos inclusive, los que á continuación se detallan han quedado fuera de las condiciones de la ley, por no haber ingresado antes de aquella fecha sus débitos de 98-99 al día.

Partidos judiciales á que corresponden	AYUNTAMIENTOS	Débitos de 98-99 al día que debieron ingresar		Débitos del 94-95 al 97-98		Conceptos á que corresponden
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Cabuérniga	Cabezón de la Sal	23	58	211	82	Sueldos y propios
	Los Tojos	3.640	97	258	67	Idem y cédulas
	Mazcuerras	1.461	86	252	51	Consumos y propios
	Pelaciones	11	89	293	32	Pagos, propios y cédulas
	Ruente	3.760	97	4.665	90	Idem y sueldos
	Tudanca	4	59	>	>	Propios
Castro Urdiales	Castro Urdiales con Sámano	13.880	49	9.422	74	Sueldos, pagos, propios y cédulas
	Villaverde de Trucíos	895	73	67	55	Sueldos, pagos, cédulas y consumos
Laredo	Ampuero	31	02	>	>	Pagos y propios
	Colindres	1.691	99	185	60	Consumos, pagos y sueldos
	Laredo	2.423	57	5.730	47	Sueldos, pagos y cédulas
	Limpias	161	07	576	45	Sueldos y pagos
Potes	Camaleño	63	17	347	98	Propios, cédulas, sueldos y pagos
	Potes	56	50	>	>	Sueldos y pagos
	Pesaguero	56	90	>	>	Idem y propios
	Tresviso	6	06	>	>	Sueldos y pagos
	Vega de Liébana	1.138	81	1.323	22	Idem, consumos, cédulas y propios
Ramales	Ramales	23	90	>	>	Propios
	Ruesga	717	48	143	50	Sueldos y cédulas
	Soba	35	12	>	>	Pagos
Reinosa	Campóo de Yuso	173	53	321	61	Consumos, sueldos, pagos y propios
	Enmedio	66	14	1.431	00	Propios, cédulas, sueldos y pagos
	Pesquera	89	80	45	00	Sueldos, pagos y propios
	Santiurde de Reinosa	888	70	187	43	Cédulas y sueldos
	Rozas (Las)	223	91	1.676	44	Idem, pagos y propios
	Valdeprado	2.166	75	683	74	Consumos, sueldos, pagos y propios
San Vicente de la Barquera	Comillas	270	24	213	46	Sueldos, pagos, pesas y propios
	Lamasón	10	09	>	>	Pagos
	Ruiloba	612	20	942	32	Sueldos, pagos, cédulas y propios
	San Vicente de la Barquera	66	49	>	>	Sueldos y pagos
	Udías	25	59	>	>	Sueldos y pagos

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Aramayona  
Anteiglesia de Ascoaga

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO  
DE LA POBLACION

SECCION DE ASCOAGA.—NÚM.....

RELACION de las entidades de poblacion de que se compone la seccion núm....  
de las comprendidas en la parte rural del termino de Aramayona, re-  
dactada en virtud de lo prevenido en el art. 11 de la Instruccion.

NUMERO de la seccion	Nombre particular con que se designa la seccion	NOMBRES DE LAS ENTIDADES DE POBLACION DE QUE CONSTA LA SECCION
.....	Ascoaga	(Abraga, Arrupe, Ascoaga, Zabola) (Si además de las entidades radican en seccion casas diseminadas, se consignarán también con sus nombres.)

Aramayona.....de.....de 1900.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO  
DE LA POBLACION

Seccion de.....

Resolución de 11 de Julio de 1900	Resolución de 10 de Agosto de 1900	Resolución de 10 de Agosto de 1900
Resolución de 11 de Julio de 1900	Resolución de 10 de Agosto de 1900	Resolución de 10 de Agosto de 1900
Resolución de 11 de Julio de 1900	Resolución de 10 de Agosto de 1900	Resolución de 10 de Agosto de 1900
Resolución de 11 de Julio de 1900	Resolución de 10 de Agosto de 1900	Resolución de 10 de Agosto de 1900
Resolución de 11 de Julio de 1900	Resolución de 10 de Agosto de 1900	Resolución de 10 de Agosto de 1900

de Agosto de 1900

de Agosto de 1900

С. муна олобом

Modelo

PROVINCIA DE MADRID  
 A YUNTAMIENTO DE MADRID  
 Distrito de Palacio.

Barrio de.....

DEMANEACION NUM.

Relacion de las casas habitables que comprende la demarcacion num. .... en virtud de.....

NUMERO de la demarcacion	NOMBRE DE LA CALLE O DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDE LA CASA	Numero de la casa o nombre viviendas ó cuartos que se la distingue	Numero de viviendas ó cuartos que comprende la casa
1	Calle del Alamo	1	16
2		2	9
3		3 duplicado	12
5		5	3
7		7	18
9	9	17	

Madrid de..... de 1901.

num. 3

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO  
 DE LA POBLACION

Seccion de..... (El nombre particular da la seccion).

de la seccion de..... asignada al agente repartidor de lo prevenido por el art. 12 de la Instruccion.

Total de cabezas de familias que residen en la casa	Total de viviendas ó cuartos deshabitados en la casa al hacerse la inscripcion	OBSERVACIONES QUE DEBERA CONSIGNAR el agente acerca de las diferencias que note en los datos de cada casa al hacerse la inscripcion
14	2	Resultaron 16 cabezas de familia en vez de 14.
10	1	»
10	3	Resultaron 9 familias en vez de 10.
4	2	»
17	1	»
17	1	Resultaron 19 familias en 17 viviendas.

El Agente repartidor,

buidas las cédulas mencionadas. Recibidos los ejemplares reclamados se copiará en ellos el contenido de las hojas rayadas á mano, y se autorizarán por los jefes de familia quedando nulas las hojas provisionales.

Art. 49. De los gastos que ocurran en las operaciones censales se satisfarán con cargo á los fondos municipales:

1.º Los invertidos en la conducción desde la capital de la provincia á la del respectivo Ayuntamiento de las cédulas y demás documentos en blanco.

2.º Los invertidos en distribuir entre todos los habitantes del término las cédulas, recogiendo las de los mismos y haciendo en su caso la inscripción de las familias ausentes ó que no sepan llenarlas por sí.

3.º Los invertidos en ejecutar los trabajos preparatorios del Censo á que se refiere el Cap. 2.º de esta Instrucción.

4.º Los que hayan de emplearse en extender las hojas auxiliares, los resúmenes municipales, el padrón, la Memoria y cuentas, y en devolver todos estos documentos para su aprobación á la capital, recoger en la misma después de aprobados los que proceda, y remitir á la Junta provincial las cédulas originales.

5.º Los gastos que se ocasionen con motivo de las visitas de comprobación que acuerde la Dirección general del Instituto, á que diere lugar las omisiones y defectos cometidos al verificarse la inscripción, según lo establecido en los artículos 44, 45 y 46.

Las demás atenciones de este servicio serán abonadas por el Tesoro público.

Art. 50. Terminados los trabajos de las Juntas provinciales, los Gobernadores remitirán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico una relación de las personas que, según las Memorias de las Juntas municipales y de la provincial, se hubiesen distinguido notablemente en aquéllas por su inteligencia, laboriosidad y celo, proponiendo al mismo tiempo las recompensas á que les consideren acreedores.

Art. 51. En cuanto se dicte lo orden de disolución de las Juntas del Censo, continuará este importante servicio en las provincias á cargo exclusivo de los Jefes de trabajos estadísticos, los cuales formarán, con arreglo á las instrucciones y modelos que en cada caso se les comunicen, cuantos estados y resúmenes reclame la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 52. Los Gobernadores cuidarán de que se reproduzca esta Instrucción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tan pronto como reciban la Gaceta en que se hubiere publicado.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.

—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, García Alix.

Modelo núm. 1

## PROVINCIA DE MADRID

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO  
DE LA POBLACIÓN

Ayuntamiento de Madrid  
Distrito de Palacio  
Barrio de.....

SECCION DE.....- NÚM. 1

*RELACION de las calles, plazas, paseos, etc., de que se compone la seccion número 1 de las comprendidas en el caso de la villa de Madrid, redactada en virtud de lo prevenido en el art. 11 de la Instruccion.*

NÚMERO de la seccion	Nombre particular con que se designa la seccion	NOMBRES DE LAS CALLES, PASEOS, ETC., DE QUE CONSTA LA SECCION
1	Sei6n. del Alamo.	Calle del Alamo Idem de las Beatas Travesía de las Beatas Calle de Eguiluz Idem de Federico Balart Idem de Isabel la Católica Idem de la Manzana Plaza de los Mostenses Calle de la Parada Travesía de la Parada Calle de los Reyes Idem del Rosal Idem de San Cipriano Idem de San Ignacio Idem de Santa Marta

Madrid..... de ..... de 1900.

El PRESIDENTE,

El SECRETARIO,

Partidos judiciales á que corresponden	AYUNTAMIENTOS	Débitos de 98-99 al día que debieron ingresar — Ptas. Cts.	Débitos del 94-95 al 97-98 — Ptas. Cts.	Conceptos á que corresponden
Santoña	Argoños	6 68	45	» Pagos y propios
	Arnuero	46 63	207 43	Idem y sueldos
	Entrambasaguas	422 88	571 61	Sueldos, pagos, propios y pesas
	Escalante	48 03	44 70	Sueldos, pagos y propios
	Liérganes	15 02	»	Sueldos y pagos
	Marina de Cudeyo	15 48	45 77	Idem y propios
	Medio Cudeyo	46 58	181 75	Idem
	Meruelo	676 28	»	Consumos, sueldos y pagos
	Miera	918 84	1.211 99	Idem, cédulas y propios
	Neja	69 35	144 83	Sueldos, pagos y propios
	Penagos	66 85	»	Sueldos y pagos
	Riotuerto	2 90	»	Pagos
	Rivamentan al Mar	7 72	304 02	Sueldos, pagos, cédulas y propios
	Rivamontan al Monte	424 17	371 79	Idem
	Santoña	20 00	»	Intereses de demora
Solórzano	163 04	325 05	Sueldos, pagos, cédulas y propios	
Torrelavega	Anievas	22 90	»	Sueldos y pagos
	Bárcena de Pié de Concha	784 99	62 32	Consumos y propios
	Cartes	321 49	89 44	Sueldos, pagos y propios
	Corrales de Buelna	7 23	233 19	Idem
	Miengo	125 64	16 14	Idem
	Molledo	2.213 99	368 50	Idem y cédulas
	Santillana	12 04	35 51	Sueldos, pagos y propios
Villacarriedo	Castañeda	22 72	171 99	Sueldos, pagos y propios
	Luena	5.046 73	2.106 21	Consumos, sueldos, pagos y cédulas
	Puente Viesgo	484 09	401 82	Sueldos, pagos y propios
	San Pedro del Romeral	544 70	»	Cédulas
	Santiurde de Toranzo	292 39	316 09	Idem, sueldos, pagos y propios
	Saro	37 26	»	Sueldos, pagos y propios
	Selaya	83 76	»	Sueldos, pagos y pesas
	San Roque de Riomiera	466 09	»	Consumos y pagos
	Villacarriedo	2.182 22	2.248 45	Consumos, sueldos, cédulas y propios
Villafufre	31 93	162 40	Sueldos, pagos, propios y cédulas	
Santander	Astillero	73 06	»	Sueldos y pagos
	Camargo	68 74	279 50	Idem y cédulas
	Pielagos	1.637 85	»	Idem, idem y propios
	Santander	»	255 14	Sueldos y pagos
	Santa Cruz de Bezana	15 43	»	Pagos
	Villaescusa	101 08	577 70	Sueldos, pagos, cédulas y propios
	La Excm. Diputación provincial	1.466 19	364 03	Sueldos y pagos

Por tanto, las expresadas corporaciones verificarán los ingresos de sus débitos en el plazo de quince días transcurridos los que, sin haberlo efectuado, se expedirán las oportunas certificaciones de descubiertos para la exacción por vía ejecutiva.  
Santander 30 de Julio de 1900.— El Interventor, P. S., Diego Villa.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Julio de 1900

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 31 céntimos de peseta.

Ración de cobada á 1 peseta 12 céntimos.

Ración de paja á 48 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 14 peseta 14 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 11 céntimos.

Ración de un idem de leña á 3 céntimos.

Ración de un idem de carne á 1 peseta 34 céntimos.

Ración de un litro de vino á 50 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transientes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 30 de Julio de 1900.—  
E. V. P. de la C. P., Dámaso Aja.—  
El Comisario de Guerra, Pablo Gimenez.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Desde el día 1.º al 31 de Agosto próximo, se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de los Títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de empréstito llevado á cabo para la ejecución del plan extraordinario de obras. Al efecto los interesados presentarán desde dicho día en la sección de Contabilidad de este Municipio, las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Santander 28 de Julio de 1900.—  
Ricardo Herga.

Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Puente Pumar, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas cogido haciendo daño las reses siguientes: Un novillo como de tres á cuatro años de edad, color oscuro, algo corto de las llaves, sin más señales conocidas. Una vaca como de seis á siete años, color bastante claro, abierta de llaves, en el cuerno derecho tiene M. B. O., y una oreja rasgada con un campano pequeño.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas del Alcalde de Barrio de dicho pueblo, quien les entregará satisfechos que sean los daños y costos, terminado que sea el término de veinte días se procederá á su remate en abono de costas.

Polaciones 21 de Julio de 1900.—  
El Alcalde, Vicente García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor don Lucio Eduardo Slocer y Pola, Juez de instrucción del partido de Potes, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al Médico forense de Santander don Emilio García Notario, que actualmente se halla disfrutando de licencia en ignorado paradero, para que el día siete de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezca en la sala Audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa de Potes, á fin de prestar declaración como perito en el juicio oral por jurados que se celebrará en esta dicha villa en el día y hora y local indicados, relativo á causa procedente de este Juzgado y seguida de oficio con el número 69 de 1898 por incendio de trigo contra Juan Vazquez y Alenjandro Fernández; bajo apercibimiento que de no comparecer el susodicho perito al acto de referencia, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que pueda tener lugar la citación indicada, en cumplimiento á lo ordenado, expido la presente en Potes á treinta de Julio de mil novecientos.—El Actuario, Arturo G. de Enterría.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de 1.ª Instancia de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día trece del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en Santa Lucía, número uno, cuarto, la Junta de acreedores de don Angel del Valle y Gutiérrez, para el nombramiento de Síndicos; lo que se hace público por el presente al objeto de que concurren á dicho acto los acreedores de referido don Angel Valle con los títulos justificativos de sus créditos para asistir á la celebración de la Junta referida, por estar así acordado en providencia de esta fecha dictada en la quiebra del don Angel del Valle y Gutiérrez, vecino y del comercio de esta ciudad.

Santander y Julio veintiocho de mil novecientos.—Eladio Gómez.—  
Por su mandado, Jesús Escobio.

CEDULA DE CITACION

El señor don Eutaquio Gutiérrez y Sainz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda, ha acordado en providencia de este día, que se cite en forma por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Santander, á los procesados Juan Antonio Manrella, José María Ungoití, Geronimo Larrazabal, Antonio González Martín Basterrechea Arriola, Felipe Cuevas y Domingo Rentería Beitia, y á los testigos Pascual Otamendi Durañona, don Timoteo Diez Bariescove y don Agustín Mata Ceballos, para que á las diez de la mañana del día 4 de Agosto próximo venidero, comparezcan ante la Audiencia provincial de Bilbao á las sesiones de juicio oral en que se verá la causa seguida por desorden público contra el Manrelle y otros.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á veintiocho de mil novecientos.—El Escribano, José Iturmendi.

Anuncios particulares

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMPRESION DE LA VIUDA DE ATIENZA